



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE MARTIÑA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de MARTIÑA, del Municipio de San Cristóbal de Cea

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha de 24 de Septiembre de 1.981, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el ICONA, en escrito de 14 de Noviembre de 1.980, informa que este monte está catastrado con el nº 63 de los de U.P., y consorciado con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que según datos del expediente y en especial los que no constan en la Carpeta de Investigación, refª 2.6 y 2.7, el citado monte viene siendo aprovechado, desde tiempo inmemorial, por los vecinos del lugar de Martiña.

Por el Ayuntamiento se informa que no precede formular, por su parte oposición a este expediente.



**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte objeto de este Expediente, reúne las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, por venir siendo poseídos y disfrutados de forma consuetudinaria por los vecinos de MARTIÑA, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, siendo por tanto procedente, conforme a lo dispuesto en el art.º 10 de la vigente Ley 55/80 de 11 de Noviembre, sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal concepto, a fin de que la referida comunidad pueda documentar válidamente sus derechos en el monte, adquiriendo personalidad jurídica para todo lo relativo al monte, que se encuentra determinado, en cuanto a situación, superficie y linderos en el croquis y demás referencias obrantes en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

**CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Martiñá, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DE MARTIÑA", con una extensión superficial de 86 Has., cuyos lindes destacables, por su situación al NO. del pueblo y sus fincas particulares, son:**

- N., Monte de "Cabreira" y término de Carballido (Lugo)
- E., Fincas particulares
- S., montes de Ricobelo, Silvaboa y Mosteirón
- O., Monte de "Tanxil".

El conjunto de lomas y laderas asecienden hacia el O./ hasta la divisoria con Tanxil, en el tramo más alto de la sierra de Martiñá.

Dicho monte se encuentra catalogado como de U.P. (nº. 63) y consorciado con el I.CO.NA., por lo que deberá procederse a la exclusión del Catálogo y la revisión del Consorcio.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*Guillermo Sánchez Carral*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr.

Fd: Guillermo Sánchez Carral

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	13.6	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Este monte "DE MARTIÑA" está situado el NO. del pueblo de MARTIÑA y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con Tanxil, en el tramo más alto de esta Sierra de Martiña.</p> <p>El terreno es muy accidentado y pendientes de las más fuertes del término municipal; con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.039 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera local de Cobas a Vales.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>86 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Monte "DE Cabreira" y término municipal de Carballedo (Lugo).  E.- Fincas particulares.  S.- Montes de Ricobelo y de Silvaboa y Mosteirón.  O.- Monte "De Tanxil".</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "DE MARTIÑA" son:</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	13.6	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

- Por el N. divide con monte "De Cabreira" desde Costa das Mociñas bajando hacia el E. según la cumbre de una loma hasta Pena Ventosa, donde ya entra término municipal de Carballo (Lugo) por cuya mojonera baja hacia el E. en un tramo hasta las fincas particulares.
- Por el E. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares, en dirección resultante N. - S.
- Por el S. divide primero con monte "De Risco-bello" desde Penedo da Savia subiendo hacia el NO a media ladera hasta fonte Bonita, donde ya entra monte "De Silveos y Mosteirón" con el que sube por una loma hacia el N. hasta Castro.
- Por el O. divide con monte "De Tanxil" según la cumbre más alta de la Sierra de Martiña, desde Castro, punto más alto de la Sierra (1039 m.), siguiendo hacia el NE bajando a Costa das Mociñas.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCA S PARTICULARES

El límite de este monte "DE MARTIÑA" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

